

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, respuesta a requerimiento relacionado con escrito presentado por la parte actor manifestando su deseo de desistir de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 15

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
MENOR DE EDAD: S.D.G.C.
DEMANDADO: DAVID GÓMEZ MICOLTA
RADICACIÓN No.: 76-001-31-10-013-2022-00496-00

TERMINACIÓN - DESISTIMIENTO

Una vez cumplido el requerimiento sobre el desistimiento previamente por la demandante a través de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a esta dependencia, en el que expresa *"(...) Yo [M]arley Janeth [C]astillo [P]osquin con cc 1143924767 comunicó (sic) al juez que quiero desistir del caso de patria potestad por el motivo de que el señor David Gómez dejó (sic) de perseguirnos y atemorizarnos eso fue el acuerdo que se [h]izo en la comisaría de familia del (sic) Cali 21 donde él se comprometió a darme el divorcio por mutuo acuerdo y a firmar el permiso de salida de mi hijo eso es todo muchas gracias (...)"* PDF 22, pág. 1, razón por la cual solicita el desistimiento del mismo y al considerarse procedente se despachará favorablemente teniendo en cuenta que la delegada emite su aval como garante de los derechos del menor de edad S.D.G.C. y la voluntad de la demandante, dando así paso a la aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el anterior escrito visto a PDF 22, allegado por la DEFENSORA DE FAMILIA en conjunto a lo manifestado por la señora **MARLEY JANETH CASTILLO POSQUIN** en calidad de parte demandante, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado dando aplicación a lo contenido en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

QUINTO: NO habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes intervinientes, así como a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho, el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

